Y en el dicho ayuntamiento por parte del
señor don Gerónimo de Santa Cruz, regidor
se presentó un requerimiento por escrito de lo qual
fue leído y es del tenor siguiente
A que el requerimiento de don Gerónimo primero
Y luego el señor Pedro Velez dixo lo mismo
e de nuevo lo requiere segun que el dicho don Gerónimo
lo tiene requerido e lo pidió por testimonio
Y luego los señores Gerónimo Paez e Ginés
jurados requirieron lo mismo e a
de Andosilla e Ruy de Cordova e a
de Alvarete e Isidro de Lorca e
Guillardo de Fuentes jurados e lo pidieron
por testimonio

Y luego por parte del señor Francisco Jimenez
no fue ruy e otros jurados se presentó otro requerimiento
e es el dicho y es del tenor siguiente
A que el requerimiento de no fue ruy e que
que el signado está cosido al libro

El señor Francisco Guillen Juan de Arias
por su parte don Pedro Guillen Rodrigo Pasa
regidores dixeron lo mismo que el señor Francisco
Jimenez e que tienen requerido en favor
del dicho Juan de Herrera e lo pidieron por testimonio

Leyeronse el previlegio y ordenanças que en este
que ynmediato se hazen mençion por mandado de los
dichos señores e sa saber la clausula del previlegio del señor
rey don Juan que cerca de esto habla e una ordenança jurada
hecha el año de mil e quinientos e otra rebocaçion della fecha
en el año de quinientos e seis e leido todo lo susodicho se acordo
e hizo lo que se gramiçion y la dicha clausula e ordenança
son las que y a que la clausula del previlegio e dos ordenanças

Leyeronse el previlegio e dos ordenanças